



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

392

Piura,

25 OCT 2023

VISTOS: La Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023; la Hoja de Registro y Control N° 22741 de fecha 02 de agosto de 2023; el Memorando N° 2075-2023/GRP-480300 de fecha 09 de agosto de 2023; el Informe N° 2414-2023/GRP-460000 de fecha 03 de octubre de 2023; Informe Técnico N° 002-2023/GRP-480300 de fecha 16 de octubre de 2023; el Informe N° 2593-2023/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023, la Oficina de Recurso Humanos mediante la cual indica lo siguiente: "(...) *en atención a su escrito mediante el cual viene solicitando REPOSICIÓN al centro de trabajo en calidad de Director de Sistema Administrativo III – Asesor del Consejo Regional, por desnaturalización de contrato al haber desempeñado cuatro (04) cargos en el Consejo Regional y por aplicación del principio de primacía de la realidad (...) Las labores realizadas por su persona se encuentran catalogadas como de confianza – Contratación de Servidores de Confianza bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios. Como se ha podido observar, las designaciones realizadas como Director de Sistemas Administrativo III –Asesor del Consejo Regional y como Director de Sistema Administrativo V-Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, han sido cargos de CONFIANZA, el cual fue desempeñado bajo el Régimen Administrativo (CAS). Respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios – CAS es importante mencionar que la contratación de personal de confianza surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849 (...) y otorga derechos laborales. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, este despacho le comunica que su solicitud sobre REPOSICIÓN a su centro de trabajo, deviene en IMPROCEDENTE*";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 22741 de fecha 02 de agosto de 2023, **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ** interpone recurso de apelación contra la Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023;

Que, con Memorando N° 2075-2023/GRP-480300 de fecha 09 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina Regional de Administración el recurso de apelación contra la Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023.

Que, mediante Informe N° 2414-2023/GRP-460000 de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Recursos Humanos información técnica respecto a las contrataciones y/o cargos asumidos por **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ**;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2023/GRP-480300 de fecha 16 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información técnica respecto a las contrataciones y/o cargos asumidos por **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ**;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15)**





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

392
Piura, 25 OCT 2023

días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, a folios 10 del expediente administrativo, se aprecia que con fecha **01 de agosto de 2023**, se notificó la Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023, siendo el recurso de apelación presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 22741 de fecha **02 de agosto de 2023**, por lo que se aprecia que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 274644;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ**, en adelante la administrada, pretende la reposición al centro de trabajo en calidad de Director del Sistema Administrativo III- Asesor del Consejo Regional;

Que, al respecto, a folios 29-31 del expediente administrativo, obra el Informe Técnico N° 002-2023/GRP-480300 de fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre las contrataciones y/o cargos que ostentó la administrada; así pues señala lo siguiente:

| | | | |
|---|---|--|--------------------|
| 1 | Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07 de febrero de 2019. DESIGNAEN el Cargo estructural Director de Sistema Administrativo III- Asesor del Consejo Regional , a partir del día 08.02.2019. | Resolución Ejecutiva Regional N° 428-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2020. DA POR CONCLUIDA la DESIGNACIÓN en el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III- Asesor de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura. | Cargo de Confianza |
| 2 | Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de febrero de 2019. Dispone asumir por SUPLENCIA temporal el Cargo de Secretario del Consejo Regional. | Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2020. DAR POR CONCLUIDA la SUPLENCIA temporal en el Cargo de Secretario del Consejo Regional. | Cargo de Confianza |
| 3 | Resolución Ejecutiva Regional N° 430-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2020. Encarga a partir del 11.10.20 en las funciones inherentes al cargo de Director de Sistema Administrativo V- Secretario del Consejo Regional , en adición a sus funciones de Director de Sistema Administrativo IV- Jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción | Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de marzo de 2022. DAR POR CONCLUIDA las funciones inherentes al cargo de Director de Sistema Administrativo V- Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura | Cargo de Confianza |
| 4 | Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 21 de agosto de 2019. Encargar a partir del 22.08.19 en las funciones del Cargo de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción , en adición a sus funciones de Director de Sistema Administrativo III- Asesor Consejo Regional. Encargar las funciones inherentes al cargo de Secretario Técnico Anticorrupción en adición a sus funciones de Director de Sistema Administrativo III – Asesor de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura | Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de agosto de 2020. DAR POR CONCLUIDO las funciones en el cargo de Secretario Técnico Anticorrupción de la Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura. DAR POR CONCLUIDO las funciones en el cargo de Secretario Técnico Administrativo III – Asesor de Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura | Cargo de Confianza |
| 5 | Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de agosto de 2020. DESIGNAR en el Cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV- Jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional Piura. Bajo el régimen CAS. Designar en las funciones inherentes al cargo de Secretario Técnico Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura , en adición a sus funciones de Director de Sistema Administrativo IV | Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 26 de junio de 2023. DAR POR CONCLUIDO el cargo estructural de Directora de Sistema Administrativo IV, Jefa de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional. DAR POR CONCLUIDO el encargo en las funciones en el cargo de Secretaría Técnica Anticorrupción del Gobierno Regional Piura. | Cargo de Confianza |





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

392
Piura,

25 OCT 2023

Que, del cuadro antes detallado, se verifica que la administrada ostentó los cargos descritos en virtud a la propuesta contenida en Acuerdos de Consejo presentados a Gobernación Regional, a efectos de que esta última acepte la propuesta y en consecuencia designe a la administrada como Director de Sistema Administrativo III- Asesor del Consejo Regional; asimismo, se aprecia que la administrada también ostentó otros cargos por Suplencia temporal o en adición a sus funciones, con lo que se puede colegir que la referida sólo asumió funciones de cargos de confianza, no pudiendo verificar procesos de selección a través de los cuales haya ingresado a la Entidad para ocupar el cargo de Director de Sistema Administrativo III- Asesor del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, asimismo, es pertinente acotar que los actos administrativos mediante los cuales se dispone las funciones en los cargos ocupados por la administrada, expresamente se sustentan en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, en atribución del Gobernador Regional para designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, al respecto, de acuerdo al literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, define al Servidor de Confianza, de la siguiente manera: "(...) e) **Servidor de confianza**. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa (...);"

Que, en ese sentido, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción, es decir, el término de la designación del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad. Cabe acotar, que la parte in fine del artículo 36 de la Ley N° 30057, establece expresamente que no procede reposición ni indemnización en el caso de los servidores de confianza; con lo cual, la pretensión planteada por la administrada no tiene asidero legal para poder plantear que se le reponga en el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III- Asesor del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, toda vez que fue designado como Cargo de Confianza;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2593-2023/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Oficina Regional resuelve Declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023, presentado por **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN **392** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

25 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Carta N° 408-2023/GRP-480300 de fecha 31 de julio de 2023, presentado por **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **DIANA MARGOT TESÉN TIMANÁ** en su domicilio real ubicado en Calle 11 N° 664, Urbanización San José, Distrito Veintiséis de Octubre Provincia y Departamento de Piura; en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Calcay Ramos
Jefe

